

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 373-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 16 DIC. 2011

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 011-2011-J-OPE/INS de fecha 14 de enero de 2011, mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del INS para el ejercicio presupuestal 2011, el Informe N° 44-2011-S RX-DEMYPT-CENSOPAS de fecha 14 de octubre de 2011, emitido por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente, el Informe Técnico N° 121-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 30 de noviembre de 2011, emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorando N° 1678-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 30 de noviembre de 2011, emitido por la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 269-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 02 de diciembre de 2011, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de exoneración de proceso de selección por proveedor único, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2011-J-OPE/INS de fecha 14 de enero de 2011, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2011; la misma que contiene -entre otros procesos de selección- la Adjudicación Directa Selectiva con Referencia PAC N° 95, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente", por el monto ascendente a S/. 66 300,00 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 44-2011-S RX-DEMYPT-CENSOPAS de fecha 14 de octubre de 2011, el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente solicitó la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología", para lo cual adjuntó el sustento técnico y la justificación de la exoneración de la contratación del servicio de mantenimiento, señalando que, en su calidad de órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, tiene como función efectuar la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades ocupacionales y las relaciones a la contaminación ambiental;

Que, a este respecto, para el cumplimiento de sus diversas funciones, el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente cuenta con un equipo de Rayos X Estacionario con características propias para la toma radiográfica con técnica de alto kilovoltaje, marca APELEM, modelo CAMARGUE, serie 701486, con bucky vertical, mesa flotante con bucky y comando digital. Asimismo, concluyó que el proceso de mantenimiento del equipo de alta tecnología, debe ser excluido del proceso de selección, debiendo contratarse a la empresa representante en el país, por encontrarse calificada para realizar el diagnóstico seguro y fiable de las fallas que presenta el equipo para su mantenimiento y calibración. Finalmente, sostiene que la empresa TECNASA cuenta con la representatividad exclusiva de

la marca APELEM, tal como lo demuestra la Carta s/n de fecha 01 de octubre de 2011, suscrita por el Gerente General de la firma APELEM;

Que, el 24 de octubre de 2011, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones expidió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2318-2011, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología", por un monto ascendente a S/. 66 300,00;

Que, mediante Informe N° 135-2011-EP-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 24 de octubre de 2011, el Equipo de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística recomendó la exoneración del proceso para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente", por un monto referencial ascendente a la suma de S/. 66 300,00.

Que, mediante Informe Técnico N° 121-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 30 de noviembre de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística concluyó que, teniendo en consideración la importancia del servicio a realizarse, resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, la exoneración del proceso de selección por la causal de un servicio que no admite sustitutos y que cuenta con proveedor único en el mercado nacional, por lo que recomendó la exoneración para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente", por el monto de S/. 66 300,00;

Que, mediante Memorando N° 1678-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 30 de noviembre de 2011, la Oficina General de Administración solicita opinión legal sobre la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente";

Que, mediante Informe N° 269-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 02 de diciembre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó la procedencia de la exoneración del proceso de selección, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente", por el monto ascendente a S/. 66 300,00 Nuevos Soles;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece como regla general que en toda contratación del Estado, las Entidades tienen la obligación previa de realizar los procesos de selección regulados según la Ley; esto es, licitación pública, concurso público, adjudicación directa o adjudicación de menor cuantía, en función del objeto involucrado en la contratación – contratación de bienes, servicios u obras – y de acuerdo con los montos previstos anualmente por las normas presupuestales;

Que, sin perjuicio de lo señalado, conjuntamente con la obligación de realizar proceso de selección, esta norma reconoce ciertos supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no estaría cumpliendo en la práctica función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único;

Que, dichos supuestos normados en el artículo 20 de la Ley, constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, así pues, el literal e) del artículo 20 de la Ley prevé que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otros, cuando exista proveedor único de bienes o

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 373-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 16 DIC. 2011

servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el primer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente"*;

Que, en tal sentido, se ha contemplado como exoneración el caso en que los bienes a adquirir por las Entidades no admiten sustitutos y existe un único proveedor, conceptos que si bien no están expresamente definidos por la Ley y su Reglamento, pero que han sido delineados por el entonces CONSUCODE (ahora OSCE) a través de sus opiniones (véase las Opiniones N° 25-2004-GTN, N° 006-2005-GTN, N° 015-2006-GTN, entre otras), como aquel supuesto en virtud del cual, en función del mercado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor de dichos bienes, por cuanto, atendiendo a sus características y especificaciones, la Entidad sólo puede satisfacer su requerimiento con unos específicos, ya que la utilización de bienes distintos podría comprometer los procesos productivos o la normal atención de los servicios esenciales que brinda;

Que, ahora bien, atendiendo a que la sustitución implica poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa; se entenderá que un bien o servicio admite sustitutos cuando el mercado ofrece una variedad de bienes o servicios que reúnan las características establecidas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades, siendo que aún cuando no sean iguales unos con otros, existirá cierta similitud entre ellos con el objetivo que les permitirá cumplir con la misma finalidad, a saber, satisfacer los requerimientos de la Entidad;

Que, contrario sensu, un bien o servicio no admitirá sustitutos cuando sólo exista un determinado bien o servicio que cumpla con los requerimientos de la Entidad, no siendo posible que otros, sean similares a aquél, satisfagan dichas necesidades, constituyendo un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor que cumpla con las características requeridas;

Que, por tanto, será la necesidad de la Entidad y las características requeridas las que determinen cuándo un bien o servicio admite sustitutos y cuándo no, puesto que es sobre la base de su propio requerimiento que se establece el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, debiendo atender dicho requerimiento a criterios de congruencia y razonabilidad con la finalidad que persigue la Entidad;

Que, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, sólo se justificará la utilización de la causal referida al bien o servicio que no admite sustitutos en tanto sólo exista un proveedor que lo ofrezca, ya que de existir varios de ellos deberá convocarse al proceso de selección correspondiente y permitir la potencial concurrencia de todos los proveedores existentes que estuvieren interesados, aún cuando el bien o servicio sea único per se. Así, podría darse el caso que, aún cuando no quepa mayor



margen en la selección de las características técnicas del bien o servicio, si exista competencia en los precios ofrecidos, derivada de la participación de más de un proveedor;

Que, sobre la base de lo expuesto, se concluye que la causal de exoneración referida al bien o servicio que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen dos (02) requisitos: (i) que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y, (ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, en este contexto, en el informe elaborado por el Equipo de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística, se concluyó que actualmente en el mercado existe sólo un (1) representante de las firma APELEM -la empresa TECNASA- cuya oferta se ajusta a las condiciones técnicas solicitadas por el área usuaria para el servicio en cuestión;

Que, en línea con lo expresado, resulta relevante señalar que mediante Informe N° 44-2011-S RX-DEMYPT-CENSOPAS, el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente manifestó que la empresa TECNASA es la única que podría prestar el servicio de mantenimiento, toda vez que se encuentra calificada para el mantenimiento del equipo, garantizando que la calidad de los resultados analíticos serán aceptables y repetibles;

Que, conforme a lo anterior, si luego de efectuados los estudios o las indagaciones de las posibilidades que el mercado ofrece respecto al servicio solicitado, éste refleja la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión eficiente, decidir por contratar con este proveedor único;

Que, cabe señalar que, con fecha 24 de octubre de 2011, se expidió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2318-2011, por la suma de S/. 66 300,00; para la atención del citado servicio;

Que, en este contexto, el artículo 135° del Reglamento, dispone que *"La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico"*;

Que, la exoneración del proceso de selección se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por consiguiente, los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, finalmente, es necesario señalar que, en virtud a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", Sección IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 2. Información sobre exoneraciones de proceso de selección, se entiende por cumplido el mandato relativo a la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan, cuando las Entidades Públicas cumplen con registrar la indicada documentación en el SEACE, dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles desde su aprobación.

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y

Con la visación de la Sub Jefa, el Director General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 33 -2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 16 DIC. 2011

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente", por causal de proveedor único, cuyo monto asciende a S/. 66 300,00 Nuevos Soles (Sesenta y seis mil trescientos con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley; con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

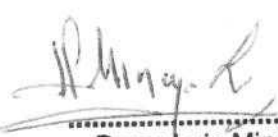
Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la contratación del servicio señalado en el artículo precedente, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución y de los Informes Técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), encargar asimismo, la publicación de la presente resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística, al Centro Nacional Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente y al Órgano de Control Institucional, a fin que participe en calidad de Veedor.

Regístrese y Comuníquese




Percy Luis Minaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 1069 Lima 17/12/2011

SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ